

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de febrero de 1973 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Se anuncian 30 plazas para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley 91/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311 y «B. O. A.» número 157), de creación de dicho Cuerpo, y el Decreto 2126/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 206 y «B. O. A.» número 104), por el que se aprueba el Reglamento orgánico del referido Cuerpo.

Los aspirantes seleccionados asistirán a un curso que se desarrollará del 8 de octubre de 1973 al 8 de octubre de 1974.

Dicho curso constará de dos partes: Una teórica, que se efectuará en Madrid, en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil, seguida de otra práctica, a realizar en los Centros que se designen de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Las bases que habrán de regir la presente convocatoria serán las siguientes:

Artículo 1.º Podrán optar a las plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años, cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante sea menor de edad y no emancipado.
- Buena conducta moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Centro del Estado o Centro oficial de Enseñanza.
- Tener cumplido el Servicio Social o estar legalmente exenta de ello, para el personal femenino.
- Reunir una de las condiciones siguientes:

Primera.—Piloto militar, con categoría no inferior a Suboficial.

Segunda.—Suboficial del Arma de Aviación, en posesión del título de Controlador de Aeródromo y Aproximación.

Tercera.—Especialista del Ejército del Aire, con título de Operador de Alerta y Control.

Cuarta.—Piloto comercial.

Quinta.—Estar en posesión del título de Bachiller Superior, General, Laboral o Técnico o de otros estudios que, por el Ministerio de Educación y Ciencia, estén considerados como equivalentes.

Artículo 2.º Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil, Jefatura de Instrucción, Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo, 8, Madrid, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden; teniendo en cuenta las formalidades que a continuación se indican:

- El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».
- Las instancias irán acompañadas del justificante de estar en posesión del título que da derecho a presentarse a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado g) del artículo primero, así como de una fotografía del interesado, pegada a la instancia, de fecha reciente, tamaño carnet, de frente y descubierto.
- Con las instancias se remitirá la cantidad de 300 pesetas, en concepto de derechos de examen, o resguardo de su envío por giro postal o telegráfico.
- No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.
- Por la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil se facilitará el oportuno recibo de la documentación que sea entregada personalmente.
- Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducta reglamentario de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informadas, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la hoja de servicios y de hechos o la de filiación y hoja de castigos, e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.
- Las instancias enviadas por correo deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Artículo 3.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas en la fecha de expiración del plazo para la presentación de las mismas.

Artículo 4.º La relación de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, será publicada en el «Boletín Oficial del Es-

lado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día, hora y lugar en que los admitidos deben efectuar su presentación, así como la composición nominal del Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

Artículo 5.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por las autoridades militares correspondientes. El viaje y estancia de los aspirantes procedentes de paisano será por cuenta del interesado.

Artículo 6.º Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico.

Segunda.—Psicotécnicas, de cultura general y de conocimientos aeronáuticos.

Tercera.—Conocimiento del idioma inglés.

Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación obtenida. En caso de empate, la clasificación se ajustará a las siguientes normas:

- Entre dos militares, se antepone el más antiguo en el servicio.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el de más edad.

Artículo 7.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» se publicará la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación al curso.

El personal militar percibirá las dietas reglamentarias de viaje y, durante el curso y prácticas, las dietas o la asignación de residencia que le correspondan.

Artículo 8.º Los aspirantes seleccionados para asistir al curso, de procedencia civil, remitirán a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, Madrid, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, todos ellos debidamente reintegrados:

a) Certificado literal (no extractado) del acta de nacimiento.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Policía provincial o del Distrito correspondiente a la residencia del interesado, o de la Guardia Civil, cuando el interesado viva en zona rural.

d) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Jefe del domicilio, o acta notarial, en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en el Cuerpo de los aspirantes menores de veintún años no emancipados.

e) Fotocopia del título de: Piloto, Bachiller Superior o equivalente o certificación académica del mismo.

f) Los aspirantes con título de Piloto militar (Escala de Complemento) remitirán, con fotocopia del título, copia de la hoja de servicios y de hechos o la de filiación y hoja de castigos, según corresponda.

g) Tres fotografías del interesado, de fecha reciente, tamaño carnet, de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.

h) Los aspirantes femeninos remitirán certificado acreditativo de tener cumplido el Servicio Social o de estar legalmente exentas del mismo.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falta de lo declarado en la instancia.

Los alumnos que no efectúen su presentación al curso en la fecha indicada, según se establece en el principio de esta convocatoria, sin la debida justificación se entenderá que renuncian, perdiendo todos sus derechos.

Artículo 9.º Los aspirantes admitidos serán nombrados alumnos del Curso de Controladores de la Circulación Aérea y, como tales, funcionarios en prácticas.

De acuerdo con el artículo segundo del Decreto número 1315/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 129 y «B. O. del A.» número 66, de 1972), sobre las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración Civil del Estado, gozarán de los siguientes derechos económicos:

Uno.—Quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil Judicial o Militar, percibirán las retribuciones básicas y los complementos que, en su caso, les correspondan, salvo que opten específicamente por el régimen económico señalado en el apartado siguiente.

Dos.—Quienes no tengan condiciones de funcionarios de carrera, percibirán una retribución igual en su cuantía al total sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea. También podrán percibir los complementos que oportunamente se fijen.

El devengo de este derecho comenzará con la fecha de iniciación del curso y terminará con la finalización del mismo. No obstante, durante el plazo posesorio continuarán percibiendo las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante la realización del curso.

Artículo 10. Las materias que compondrán el curso serán:

1. Aerodinámica básica.
2. Navegación aérea.
3. Ayudas a la navegación.
4. Cartografía.
5. Comunicaciones.
6. Meteorología.
7. Reglamento de la circulación aérea.
8. Principios técnicos de radar.
9. Procedimientos operativos de radar.
10. Conferencias aeronáuticas diversas.

Artículo 11. Los alumnos que durante el curso no superen las notas mínimas exigidas en cada materia o no pasen disciplinas causarían baja, perdiendo los derechos de la convocatoria. Los alumnos procedentes de las Fuerzas Armadas que causen baja en cualquier momento del curso volverán a la

situación militar en que se encontraban al presentarse a esta convocatoria.

Artículo 12. Al finalizar este curso se publicará la lista de los alumnos aprobados, ordenada por la puntuación obtenida, a los que se les expedirá el título de Controlador de la Circulación Aérea y se les incluirá, por este orden, a continuación del último de la relación única del Cuerpo.

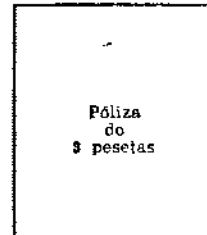
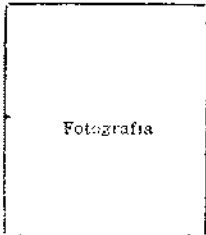
Artículo 13. La provisión de destino para cubrir las vacantes existentes en las distintas dependencias de la Subsecretaría de Aviación Civil, que serán anunciadas oportunamente, se efectuarán por el orden de puntuación mencionada en el artículo 12.

Los que no tomen posesión del destino que se les adjudique, dentro del plazo de treinta días, se entenderá que renuncian a su empleo.

Madrid, 20 de febrero de 1973.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, nacido el de de 19....., hijo de y de, con domicilio en, provincia de, calle o plaza, número, teléfono, de estado civil, con documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha de de 19, a efectos de tomar parte en la convocatoria anunciada en el «B. O. del A.» número de fecha de de 19....., para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea,

Declara reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Las establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo primero de la convocatoria; comprometiéndose a presentar la documentación que establece el artículo octavo de la misma, dentro del plazo señalado.
- 2.ª Se halla en posesión del título de (especificar los que le dan derecho a presentarse a esta convocatoria, acompañando justificante de los mismos).
- 3.ª Si es militar, Ejército a que pertenece, empleo, Arma o Cuerpo, destino
- 4.ª El Servicio Militar o Social lo ha realizado
- 5.ª El empleo alcanzado y situación militar actual es

Por lo que solicita ser admitido para la realización de las pruebas previas para tomar parte en el Curso.

..... de de 19.....